

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el formato de boleta electrónica, así como la documentación electoral, para el voto electrónico de la ciudadanía zacatecana residente en el extranjero para la elección de la Gubernatura del Estado, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A n t e c e d e n t e s:

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre y seis de noviembre de dos mil veinte; así como el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³.
3. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve, y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, respectivamente.

¹ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo posterior Reglamento de Elecciones.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

4. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral y 14 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, habrían de desahogarse de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General y por estrados ubicados en las oficinas centrales de esta autoridad administrativa electoral local.

Por otra parte, mediante oficio IEEZ-01-0222/2020 el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, II y XI del artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y el punto Tercero del Acuerdo referido, determinó la ampliación del periodo de suspensión por la contingencia sanitaria, de actividades presenciales del Instituto Electoral del veinte al treinta de abril de dos mil veinte.

5. El siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarón los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
6. En la misma fecha del antecedente anterior, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021. Acuerdo que fue modificado

⁶ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

⁷ En lo posterior Instituto Electoral.

mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, del treinta de septiembre de dos mil veinte.

7. El diecinueve de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG152/2020 aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, en el apartado 4.3 Diseño y producción de la boleta y de la documentación y materiales electorales para el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
8. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG234/2020 aprobó entre otros aspectos, los Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por internet de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.⁸
9. El cuatro de febrero del año en curso, mediante oficio INE/DEOE/0104/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, notificó que el veintinueve de enero en sesión de la Comisión de Capacitación de Organización Electoral (CCOE) se aprobaron los Formatos Únicos (FU) de la documentación electoral con emblemas para el Voto de los mexicanos residentes en el extranjero (VOTOMEX), entre los que se encuentra el Acta de la jornada y de mesa de escrutinio y cómputo, cuyo contenido se deriva de la integración del Acta de la jornada electoral y el Acta de mesa de escrutinio y cómputo.
10. El veintitrés de abril del presente año, se notificó a este Instituto el oficio número INE/DEOE/0862/2021 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, en su carácter de Director Ejecutivo, por el cual informa que se encuentra en condiciones de validar los diseños genéricos de la documentación electoral para el voto electrónico presentados por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1; por lo que el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral puede proceder a su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión.

⁸ En adelante Lineamientos para el Voto Electrónico.

11. El treinta de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-076/VIII/2021, aprobó la procedencia del registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Zacatecas, presentada por el Partido Político Movimiento Dignidad Zacatecas, en virtud de la Resolución de cancelación INE/CG306/2021 emitida por el Instituto Nacional Electoral⁹.

12. El cuatro de mayo del año en curso, en sesión de la Comisión Especial del Voto de los Zacatecanos residentes en el Extranjero, se analizó la documentación electoral y la boleta electoral electrónica, para el voto electrónico por internet de los para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del

⁹ En adelante Instituto Nacional.

¹⁰ En lo subsecuente Constitución Federal.

¹¹ En lo posterior Ley General de Instituciones.

sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y/o Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- Los artículos 10, numeral 1, 64, numeral 1 y 67, numeral 1 de la Ley Orgánica, establecen que la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los que estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral y tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus distritos electorales uninominales y municipios del Estado, respectivamente.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, le corresponde al Instituto Nacional, para los procesos electorales locales:

- 1) La capacitación electoral;
- 2) La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- 3) El padrón y la lista de electores;
- 4) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- 5) Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral;

conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

6) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

7) Las demás que determine la ley.

Quinto.- Al Instituto Electoral, le corresponden además de las funciones previstas en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, las señaladas en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 4 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y 38, fracción XIII, inciso d) de la Constitución Local, a saber: aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional e imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Sexto.- En términos de lo señalado en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 27, fracciones II, XXVIII, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar con base en los acuerdos y el Reglamento de Elecciones emitidos por el Instituto Nacional; Aprobar con base en los Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, los modelos de la documentación y material electoral que serán utilizados en los procesos electorales; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, y

aprobar el modelo los formatos de la documentación y materiales electorales, así como los sistemas relativos del ejercicio del voto a través de medios electrónicos para el ejercicio del sufragio popular, preservando su calidad de universal, libre, secreto y directo que sean utilizados en los procesos electorales.

Octavo.- De conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

Noveno.- En términos de lo dispuesto por el artículo 125, numeral 2, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: Preparación de las elecciones; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Décimo.- Los artículos 30, numeral 1 y 127 de la Ley Electoral, señalan que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir la Gubernatura del Estado, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Presidencias Municipales, Sindicaturas y regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Décimo primero.- El artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las Bases establecidas en la citada Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Décimo segundo.- El artículo 13 de la Constitución Local establece que son ciudadanas y ciudadanos del Estado: a) Los zacatecanos que han cumplido dieciocho años y tienen un modo honesto de vivir; b) Los mexicanos vecinos del Estado, con residencia de por lo menos seis meses, incluyendo la residencia binacional y simultánea, en los términos y con los requisitos que establezca la ley, y c) Los mexicanos a quienes la Legislatura del Estado, con pleno conocimiento de causa, declare zacatecanos en virtud de haber prestado servicios de alta significación para el desarrollo material y cultural de la Entidad.

Décimo tercero.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 35, párrafo primero, fracción I de la Constitución Federal, 329, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 14, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, 7, numeral 2 y 278, numeral 1 de la Ley Electoral, son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones. Los ciudadanos que residan en el extranjero ejercerán su derecho al voto para la elección de la Gubernatura del Estado.

Décimo cuarto.- Por su parte, el Artículo Transitorio Séptimo, del Reglamento de Elecciones, prevé que la modalidad de voto electrónico para mexicanas(os) residentes en el extranjero será aplicable en los procesos electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones.

Décimo quinto.- Según lo dispuesto en el artículo 133 numeral 3 de la Ley General de Instituciones, es obligación del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

Décimo sexto.- El artículo 329, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones, refiere que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la citada ley y en los términos que determine el Instituto Nacional.

Décimo séptimo.- El artículo 339, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establece que el Consejo General del Instituto Nacional, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local, aprobará el formato de boleta electoral electrónica, que será utilizada por las y los ciudadanos(as) residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

Asimismo en el párrafo 5, del citado artículo, establece que la Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General del Instituto Nacional, para su

aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el Proceso Electoral.

Décimo octavo.- Los Lineamientos para el Voto Electrónico, tienen por objeto establecer las bases, mecanismos y procedimientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, y establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, emita el Consejo General del Instituto Nacional y los Consejos de los Organismo Públicos Locales Electorales, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebre entre el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales.

Décimo noveno.- El artículo 100 del Reglamento de Elecciones establece que los Organismo Públicos Locales Electorales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los Lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional y los Convenios Generales de coordinación y colaboración que se celebren.

Vigésimo.- El numeral 10 de los Lineamientos para el Voto Electrónico dispone que para el ejercicio del voto de las personas residentes en el extranjero que se encuentren debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero, que hayan seleccionado la modalidad de votación electrónica por Internet y, proporcionado un correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos, de conformidad con los Lineamientos de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero única y definitiva.

Vigésimo primero.- El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, establece que el referido ordenamiento y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales.

Vigésimo segundo.- De conformidad con los artículos 52, numeral 1, fracción III y 56, numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Sistemas Informáticos, tienen entre sus atribuciones, la de aportar criterios para la elaboración de la

documentación y material electoral, para presentarlo ante el Consejero Presidente, para su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo tercero.- En términos del artículo 30, fracciones VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral, son atribuciones de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, elaborar los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales con base en las características que establezca el Reglamento de Elecciones y criterios emitidos por el Instituto Nacional y presentar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, las propuestas preliminares de material electoral y los diseños de las boletas que habrán de utilizarse en cada elección.

Asimismo, el artículo 34, fracción V del mismo ordenamiento, señala como atribución de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, aportar criterios técnicos de diseño gráfico a la Dirección de Organización, para la elaboración de los formatos de la documentación y materiales electorales, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional y el Reglamento de Elecciones.

Vigésimo cuarto.- De conformidad con el artículo 48, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica, la Comisión Especial del Voto de los Zacatecanos residentes en el Extranjero, tiene entre sus atribuciones, la de elaborar y proponer para su aprobación al Consejo General del Instituto Electoral los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que serán utilizados para el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero.

Vigésimo quinto.- En términos del numeral 11 de los Lineamientos para el Voto Electrónico, podrán emitir el voto, a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero única y definitiva, que se utilizará para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Proceso Electoral Local 2020-2021, bajo la modalidad electrónica por Internet, que hayan seleccionado la modalidad de votación electrónica por Internet y, proporcionado un correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos, de conformidad con los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

Vigésimo sexto.- El numeral 15 de los Lineamientos para el Voto Electrónico, establece que una vez proporcionada la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero única y definitiva, que se utilizará para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Proceso Electoral Local 2020-2021, que se utilizará para la votación electrónica por Internet, el Instituto, a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, generará a cada una de las personas ciudadanas que la integran, una cuenta única de acceso al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Vigésimo séptimo.- Por su parte el numeral 17 de los Lineamientos para el Voto Electrónico, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales aprobarán el formato único de boleta electoral electrónica, con base en las especificaciones técnicas y la interfaz de usuario del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero definidas por el Instituto, que será utilizada por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección local.

Vigésimo octavo.- El numeral 18 de los Lineamientos para el Voto Electrónico, establece que el Reglamento de Elecciones contiene las directrices generales para llevar a cabo el diseño de los documentos y materiales electorales utilizados para el Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional será la responsable de establecer sus características y procedimientos para las elecciones en los Proceso Electoral Local 2020-2021, incluyendo los requeridos para la votación electrónica por Internet.

Vigésimo noveno.- El numeral 19 de los Lineamientos para el Voto Electrónico, establece que las boletas electorales electrónicas deberán tener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Proceso Electoral a que se refiere;
- b) Entidad federativa;
- c) Cargo a elegir;
- d) Nombre(s) y apellidos de cada candidatura y, en su caso, sobrenombre o apodo;

- e) Emblema a color de cada Partido Político y, en su caso, Candidaturas Independientes y/o Candidaturas Comunes;
- f) Un solo espacio para cada candidatura, fórmula o planilla de candidatas(os) propietarias(os) y suplentes postuladas(os) por cada Partido Político y, en su caso, Candidaturas Independientes y/o Candidaturas Comunes;
- g) Una opción para anulación del voto;
- h) Un espacio específico para ingresar el nombre de candidaturas no registradas; y,
- i) La leyenda “(gentilicio del estado que corresponda) residente en el extranjero”.

En caso de que lo establezca la Legislación local, la boleta electoral electrónica, podrá contener la fotografía de cada candidata(o) registrada(o) o, los elementos que sean necesarios.

La forma, proporciones y distribución de los espacios asignados a cada Partido Político o, en su caso, Candidatura Independiente, Coalición y/o Candidatura Común en la boleta electoral electrónica, se hará con base en las características de la boleta que apruebe el Consejo del Organismo Públicos Locales para la votación en territorio nacional, previa validación del Instituto.

Trigésimo.- Por su parte el numeral 20 de Lineamientos para el Voto Electrónico, se indica que el diseño, texto y contenido en general de la boleta electoral electrónica se ajustarán automáticamente para adaptarse a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual las personas ciudadanas ingresen al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (computadora, teléfono celular, tableta, entre otros).

Trigésimo primero.- En términos de lo establecido en el numeral 12 de los Lineamientos para el Voto Electrónico, a más tardar el 1º de mayo de 2021, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional entregará a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero única y definitiva, que se

utilizará para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los PEL 2020-2021, bajo la modalidad electrónica por Internet correspondiente a las personas ciudadanas que eligieron la modalidad de voto electrónico por Internet, una vez que se cuente con la declaración de validez que realice el Consejo General a que alude el artículo 338, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y, en los términos que para tal efecto se establezcan conjuntamente en el protocolo correspondiente.

Trigésimo segundo.- De conformidad con el numeral 25 de los Lineamientos para el Voto Electrónico, para el escrutinio y cómputo de la votación de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, existirán las siguientes actas:

- a) Acta de mesa de escrutinio y cómputo para la elección que corresponda en la **modalidad electrónica por Internet**;
- b) Acta o actas de mesa de escrutinio y cómputo para la elección que corresponda en la **modalidad postal**; y,
- c) El acta de cómputo de entidad federativa de la votación de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, para la elección que corresponda, la cual se integra con los resultados de la votación recibida por ambas modalidades (postal y electrónica por Internet).

Trigésimo tercero.- Por su parte el numeral 27 de los Lineamientos para el Voto Electrónico, establece que se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

- a) La frase “Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero”;
- b) El PEL y la entidad federativa que corresponda;
- c) El tipo de elección;
- d) El lugar, la fecha y la hora de la generación del acta;
- e) El número de votos para:
 - I. Partidos Políticos, en orden de registro;

- II. En su caso, coaliciones y sus posibles combinaciones, en orden de registro;
 - III. Candidaturas comunes (si la legislación local las contempla);
 - IV. Candidaturas Independientes, en orden de registro;
 - V. Candidaturas no registradas;
- f) El número de votos nulos;
 - g) Total de votos;
 - h) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y;
 - i) La relación de escritos de protesta presentados por las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de Candidaturas Independientes al término del escrutinio y cómputo.

Trigésimo cuarto.- En términos de lo establecido en el numeral 23 de los Lineamientos para el Voto Electrónico, para efectos de la apertura del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se generará un acta de inicio del periodo de votación, en la cual se dará cuenta de, al menos:

- a) Lugar, fecha y hora en que da inicio el acto;
- b) Nombre completo y firma autógrafa de la persona dotada de fe pública y de las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes que se encuentren presentes. Se asentará únicamente el nombre de las personas mencionadas, si el atestiguamiento se realiza remotamente por caso fortuito o fuerza mayor;
- c) La ejecución de los procedimientos de apertura del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, conforme al protocolo correspondiente y la documentación asociada, y; d) La relación de los incidentes suscitados durante el acto, si los hubiera.

Trigésimo quinto.- El cuatro de mayo del año en curso, en sesión de la Comisión Especial del Voto de los Zacatecanos residentes en el Extranjero, se realizaron las siguientes observaciones al acta de escrutinio y cómputo:

Respecto del apartado 6 “Resultados de la Votación por la Modalidad Electrónica por Internet”, se debe eliminar el logo del partido político local La Familia Primero, en virtud de que dicho partido no postuló candidatura para la Gubernatura, lo anterior con la finalidad de no causar confusión al registrar los Resultados.

En el apartado 10 relativo a “Escritos de protesta”, se debe incluir al partido político Redes Sociales Progresistas ya que no aparece.

Mismas observaciones que se harán llegar a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional para que proceda a subsanar las observaciones en la configuración del Sistema.

Trigésimo sexto.- El treinta de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-076/VIII/2021, aprobó la procedencia del registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Zacatecas, presentada por el Partido Político Movimiento Dignidad Zacatecas, en virtud de la Resolución de cancelación INE/CG306/2021 emitida por el Instituto Nacional, por lo que se debe incluir a dicho Partido y su candidatura en la boleta electrónica, así como la documentación electoral, para el voto electrónico de la ciudadanía zacatecana residente en el extranjero.

Trigésimo séptimo.- Que por las consideraciones expuestas, con base en la legislación electoral y en los Lineamientos del Instituto Nacional, se somete a la consideración de este órgano superior de dirección para su aprobación el formato de boleta electoral electrónica, así como la documentación electoral para el voto electrónico desde el extranjero, para la elección de la Gubernatura del Estado durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, párrafo primero, fracción I, 41, Base V, Apartado B, inciso a), Apartado C, párrafo primero, numeral 4,116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), 98, numeral 2, 99, numeral 1,104, numeral 1, incisos a) y g), 133 numeral 3, 216, numeral 1, inciso a), 329, numeral 1, 2 y 3, 339, numeral 1, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones; 30, fracciones VI y VIII, 34, fracción V, 100, Transitorio Séptimo, del Reglamento de Elecciones; 13, 14, párrafo

primero, fracción I, 38, fracción I y XIII, inciso d), de la Constitución Local; 5, numeral 1, 7, numeral 2, fracción II, inciso b), 30, numeral 1, 122, 125, numeral 2, fracciones I, II y III, 127, 372, 373, 374 numeral 1, 278, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 10, numeral 1, 22, 27, fracciones II, XXVIII, XXXVIII y LXII, 48, numeral 1, fracción IV, 52, numeral 1, fracción III, 56, numeral 1, fracción VI, 64, numeral 1 y 67, numeral 1 de la Ley Orgánica; numerales 11, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 23, 25 y 27 de los Lineamientos; este órgano superior de dirección emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el formato de boleta electrónica, así como la documentación electoral, para el voto electrónico de la ciudadanía zacatecana residente en el extranjero para la elección de la Gubernatura del Estado, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, conforme a los anexos del presente acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y Sistemas Informáticos, que instrumenten las acciones y trámites necesarios para la impresión de la documentación, y el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral informe al Instituto Nacional, la aprobación de este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la página de internet: www.ieez.org.mx

Notifíquese este Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a seis de mayo de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo